



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., noviembre cuatro (4) del año dos mil veinte (2020)

Radicado único nacional: 05615310500120200031300

**ACCIONANTE: INVERSIONES PORCICOLAS S.A.S**

**ACCIONADOS: CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF, MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUARNE ANTIOQUIA, DOCTOR FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA, INSPECTORA PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE GUARNE ANTIOQUIA, DOCTORA MARÍA VICTORIA GAVIRIA GÓMEZ**

Se recibe del Centro de Servicios la presente acción de tutela de la referencia, previo a resolver, se hacen los siguientes planteamientos:

El gobierno Nacional expidió el Decreto 1983 de 2017, ante la necesidad de adoptar mecanismos o regular la forma de reparto de las acciones de tutela, con el fin de racionalizar o desconcentrar el conocimiento de las mismas y por considerar necesario ajustar las reglas de reparto de la acción de tutela contra las autoridades públicas y los particulares, en el mismo se dispone:

***"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:***

**10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.**

**11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.** (Subrayas del Juzgado).

**PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.”**

Por su parte el art. 116 de la Constitución Política, dispone:

**Artículo 116°.- La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran justicia. También lo hace la justicia penal militar. El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.**

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente asunto por una parte la presente acción se instaura en contra de más de una autoridad de diferente nivel y está dirigida contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, así las cosas y de acuerdo a lo contemplado por el Decreto 1983 de 2017 en cita, para que sea repartido entre

los TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL tal y como lo establece el artículo 2.2.3.1.2.1. numeral 10.

En consecuencia este Despacho declara la falta de competencia territorial y para garantizar los derechos fundamentales presuntamente conculcados a la parte accionante, en consecuencia se dispone enviar la presente Acción de Tutela a los TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL.

**CUMPLASE,**



**CAROLINA LONDOÑO CALLE**

**JUEZ**

**Bere G.**